

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite radicado el 3 de junio de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 262077 remitido por correo electrónico. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 16 de junio de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del año dos mil Veintiuno (2.021).-

AUTO No. 1579

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien

Solicitante: FINANZAUTO S.A
Apoderado: GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
direcciongenceral@asistenciayproteccion.com

Deudor: ANDRES FERNANDO MESA TORRES
Radicación: 760014003001-2021-00455-00

Correspondió por reparto conocer de la presente solicitud de aprehensión, siendo estudiada la misma por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es que, para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como el territorial, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción.

Para el caso concreto el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el **numeral 7º** del artículo **28 del Código General del Proceso**, en tanto allí se instituye el criterio según el cual, para el caso de autos, se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «*derechos reales*».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los bienes muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación, **lo que no siempre coincide con el lugar donde aquellos se encuentren inscritos**, toda vez que esa formalidad se define en el artículo 2º de la ley 769 de 2002 como un «procedimiento destinado al registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito» en el que «se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

datos e identificación del propietario»; **sin que necesariamente conlleve sujeción material o jurídica del vehículo a ese lugar, tanto más si éste por su naturaleza puede circular libremente en todo el territorio nacional.**

Expresado de otro modo, el sitio donde esté matriculado un rodante no obligatoriamente debe concordar con el de su locomoción, por lo que es éste y no aquél, el que fija la asignación competencial.

Sobre el particular, en **CSJ AC529-2018** se señaló como:

(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quiera que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín, pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales.

En el *sub lite*, los contratantes convinieron en el respectivo contrato de garantía mobiliaria en su cláusula quinta que la ubicación y/o sede del vehículo gravado, se encuentra en Calle 10 # 31A – 215 local 01, Yumbo - Valle, la cual corresponde además con la dirección informada por el deudor al momento de la suscripción de aquel documento, quien a su turno no podría trasladarla sin previa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien.

correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CL 10 31 A 215 LC 01 de (YUMBO VALLE), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO,

ORIGINAL

1 de 6

Así, resulta atendible la razón de esta judicatura para remitir el expediente al Juez Promiscuo Municipal (reparto) del municipio de Yumbo - Valle, basado no solamente en que el rodante está inscrito en la Secretaría de Movilidad de Cali, sino porque además existe una convención pactada por las partes cuando suscribieron que el vehículo permanecería en la sede, (Yumbo - Valle), la cual aunque no se alinear con el lugar de su registro, si lo es con el de ubicación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

En tales condiciones, el juzgado obrara de conformidad con el inciso 2 del art 90 del C.G del P y en consecuencia,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la solicitud de la referencia, adelantada por la sociedad FINANZAUTO S.A en contra del señor ANDRES FERNANDO MESA TORRES, conforme los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

2. SEGUNDO: Ejecutoriada y en forme esta providencia, envíese la presente solicitud de aprehensión con sus anexos por competencia territorial al Juzgado Municipal de Yumbo - Valle (Reparto), a fin que avoquen su conocimiento repartoyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2021

Secretario

JL

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a20ab35bb64d76f9fbe0df33cd7eff7ef6560c095b3d905ca700a1673ce8940**

Documento generado en 16/06/2021 02:38:59 PM